

. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO - CARTELERA

En ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y una vez transcurridos cinco (5) días de la **CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL** en **CARTELERA** se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor **DAIVER DAMIAN ALMANZA CORDOBA** en calidad de **CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TIPO CAMIÓN MARCA INTERNACIONAL, COLOR BLANCO, PLACA SAW089** con domicilio en el municipio de **CHIGORODÓ, ANTIOQUIA** al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN SANCIONATORIA No. 00023250-2025

EXPEDIENTE: ANT.2.13.0-82.002.2025-0994

PERSONA A NOTIFICAR: DAIVER DAMIAN ALMANZA CORDOBA

DIRECCIÓN: Presuntamente estaba en calidad de conductor (no indica)

MUNICIPIO: CHIGORODÓ - ANTIOQUIA

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

Se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el acto administrativo en la página web ICA.

Se fija desde el día: (27) de octubre de 2025

Hasta el día: (05) de noviembre de 2025


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Yanet Padilla Ángel – Abogada.

FORMA 4-036 V. 2

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 20A N° 83-20 Edificio NeoPoint 83, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7944492

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 00023250
DEL 14/10/2024**

**“Por la cual se dicta Resolución Sancionatoria por parte de
El Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario
(ICA)”**

**EL GERENTE SECCIONAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

El Gerente Seccional Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la **Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008** y,

CONSIDERANDO:

1. El 10 de junio de 2016, se expidió la **Resolución 6896**, Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna-GSMI y se dictan otras disposiciones.
2. El 3 de abril de 2020, se expidió la **Resolución 065006**, por la cual se suspendieron los términos de los procesos administrativos sancionatorios a cargo de la Gerencia Seccional de Antioquia, a partir de la fecha de promulgación de la misma y hasta el día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. El 30 de julio de 2020, se expidió la **Resolución 07236**, por la cual se levantó la suspensión de términos de los procesos administrativos sancionatorios que se pudieran realizar por medios electrónicos en primera instancia.

Considerando que en su gran mayoría los ganaderos del departamento de Antioquia no cuentan con correos electrónicos, la primera instancia de los procesos administrativos sancionatorios debía ser adelantada de manera presencial.

4. El 21 de abril de 2021, se expidió la **Resolución 095849**, por la cual se ordenó el levantamiento definitivo de la suspensión de términos de los procesos administrativos sancionatorios a cargo de la Gerencia Seccional de Antioquia.

**RESOLUCIÓN No. 00023250
DEL 14/10/2024**

**“Por la cual se dicta Resolución Sancionatoria por parte de
El Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario
(ICA)”**

Que se recibe **MEMORANDO ICA** según radicado **13253019183** de fecha 28 de agosto de 2025 del jefe de movilización del ICA seccional Antioquia, solicitando inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio en los siguientes términos: “Atentamente se solicita inicio de proceso administrativo sancionatorio por movilización de animales sin gsmi en contra del señor DAIVER DAMIAN ALMANZA CORDOBA cc 1038814951 por informe de policía No. GS-2025-0062973-DEURA/DISP-ESTPO-20.1 remitido a la oficina local CHIGORODO y que se adjunta como insumo”.

Que según reporte (**CONTROL A LA MOVILIZACIÓN**) de fecha **28 de agosto de 2025** se da a conocer la situación encontrada en los siguientes términos: “En la fecha relacionada se recibe informe de policía en la oficina local de Chigorodó donde expresan el decomiso de 15 bovinos en labores de control, registro y verificación a personas y vehículos en la carrera 100 con calle 92 vía nacional que se movilizan en un vehículo tipo camión de placa SAW089 conducido por el señor DAIVER DAMIAN ALMANZA CORDOBA cc 1038814951 y que no porta la guía sanitaria de movilización interna ”.

Que adjunto al memorando ICA según radicado 13253019183, se allega **informe de policía No. GS-2025-0062973-DEURA/DISP-ESTPO-20.1** con el siguiente reporte descrito:

“Respetuosamente me dirijo a este despacho, con el fin de informar el decomiso de 15 bovinos, valuados en \$40.000.000 millones den pesos colombianos, para inicio de proceso administrativo sancionatorio si es del caso, los cuales mediante actividades de control, registro y verificación de antecedentes a personas y vehículos en la carrera 100 con calle 92 vía nacional siendo aproximadamente las 09:25 horas, se realiza el pare al vehículo tipo camión marca internacional, color blanco, placa SAW089, conducido por el señor DAIVER DAMIAN ALMANZA CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.038.814.951 de la Chigorodo/Antioquia, nació el 02/06/1994, 31 años, estado civil soltero, escolaridad bachiller, residente en el municipio de Chigorodó. Lo anterior teniendo en cuenta que el ciudadano antes en mención no porta la guía para movilización sanitaria, es de anotar que al ciudadano se le realiza una medida correctiva toda vez que se negaba a presentar dicha documentación que acredita la legalidad de los semovientes transportado.”

Que la Gerencia Seccional Antioquia, al no contar con datos personales para la respectiva notificación personal dentro del debido proceso, procedió a proferir **AUTO DE APERTURA DE PRUEBAS No. 1643** del 28 de agosto de 2025 y, con el fin de proceder de oficio en:

- Verificación de información Plataforma **SIGMA** y **SINIGAN** del ICA

**RESOLUCIÓN No. 00023250
DEL 14/10/2024**

**“Por la cual se dicta Resolución Sancionatoria por parte de
El Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario
(ICA)”**

- Solicitud de información a la Policía Nacional en especial al patrullero **HANDERSON DAWKINS HERNANDEZ** quien firmó el informe de decomiso con el fin de brindar dentro de sus alcances institucionales datos de notificación personal como correo electrónico, contacto telefónico y dirección domiciliar, y las demás que conduzcan a la obtención de información que garantice al investigado el derecho fundamental a la contradicción y defensa dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado en su contra.

Que, en virtud, a lo anterior se procedió a solicitar mediante correo electrónico institucional a la Policía Nacional, patrullero **HANDERSON DAWKINS HERNANDEZ** integrante de la patrulla de vigilancia quien firma el informe de decomiso de 15 bovinos transportador por el señor **DAIVER DAMIAN ALMANZA CORDOBA**, el día 15 de septiembre de 2025 al email echigorodó@policia.gov.co.

Que, en fecha **16/09/2025** se procedió a publicar a través de la página web del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, citación a notificación personal al señor **DAIVER DAMIAN ALMANZA CORDOBA** identificado con cedula de ciudadanía No. 103881951 al no contar con información que conlleve a notificar personalmente al investigado dentro del debido proceso y como garantes del derecho fundamental a la contradicción y defensa dentro del proceso administrativo sancionatorio 0094 del 28 de agosto de 2025.

Que en fecha **23/09/2025** se recibe respuesta a través del correo electrónico noreisy.nieto@correo.policia.gov.co: “Mensaje de correo electrónico enviado por noreisy.nieto@correo.policia.gov.co respetuosamente me permito informarle a la oficina del ICA que en solicitud de la información solicitadas por parte de la policía nacional y la patrulla que realizo el procedimiento NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS CIUDADANOS QUE SE MANIFIESTAN EN EL INFORME, toda vez que los ciudadanos no aportaron más datos donde se puedan ubicar.”.

Que en fecha **18/09/2025** la Gerencia Seccional Antioquia - ICA, procedió a **NOTIFICAR POR AVISO** el auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS** según radicado No. 0994 del 07 de octubre de 2025 al señor **DAIVER DAMIAN ALMANZA CORDOBA** identificado con cedula de ciudadanía No. 103881951 mediante publicación de página web del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.

Que en fecha **26/09/2025** la Gerencia Seccional Antioquia - ICA, mediante **AUTO No. 1853** prescinde de la etapa probatoria y corre traslado del **AUTO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, para que dentro de los (10) días hábiles siguientes a la publicación o comunicación el investigado presente los alegatos de conclusión y ejerza su derecho fundamental a la defensa dentro del debido proceso.

**RESOLUCIÓN No. 00023250
DEL 14/10/2024**

**“Por la cual se dicta Resolución Sancionatoria por parte de
El Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario
(ICA)”**

Que, en fecha 10/10/2025 vencido el término de los diez días hábiles el investigado no dio respuesta al auto de alegatos de conclusión No. 1853 del 26 de septiembre de 2025; por lo que se procede a emitir decisión final.

Que, agotadas las etapas procesales dentro del proceso administrativo sancionatorio 0994 del 28 de agosto de 2025, el investigado no se pronunció dentro del proceso y a falta de información para notificación personal se agotaron las publicaciones en página web de los actos administrativos emitidos dentro del mismo, garantizando así, el debido proceso.

ANÁLISIS PROBATORIO

Dentro del Expediente se logran recaudar y tener como validos los siguientes medios de prueba:

Informe de policía **No. GS-2025-0062973-DEURA/DISP-ESTPO-20.1** con el siguiente reporte descrito:

“Respetuosamente me dirijo a este despacho, con el fin de informar el decomiso de 15 bovinos, valuados en \$40.000.000 millones den pesos colombianos, para inicio de proceso administrativo sancionatorio si es del caso, los cuales mediante actividades de control, registro y verificación de antecedentes a personas y vehículos en la carrera 100 con calle 92 vía nacional siendo aproximadamente las 09:25 horas, se realiza el pare al vehículo tipo camión marca internacional, color blanco, placa SAW089, conducido por el señor DAIVER DAMIAN ALMANZA CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.038.814.951 de la Chigorodó/Antioquia, nació el 02/06/1994, 31 años, estado civil soltero, escolaridad bachiller, residente en el municipio de Chigorodó. Lo anterior teniendo en cuenta que el ciudadano antes en mención no porta la guía para movilización sanitaria, es de anotar que al ciudadano se le realiza una medida correctiva toda vez que se negaba a presentar dicha documentación que acredita la legalidad de los semovientes transportado”.

REPORTE – INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO (CONTROL A LA MOVILIZACIÓN) del día 26/08/2025 donde se indica que: *“En la fecha relacionada se recibe informe de la policía en la oficina local de chigorodó donde expresan el decomiso de 15 bovinos en labores de control, registro y verificación a personas y vehículos en la carrera 100 con calle 92 vía nacional, que se movilizan en un vehículo tipo camión de placas SAW089, conducido por el señor DAIVER DAMIAN ALMANZA CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.038.814.951 que no porta la guía sanitaria de movilización interna.”*

**RESOLUCIÓN No. 00023250
DEL 14/10/2024**

**“Por la cual se dicta Resolución Sancionatoria por parte de
El Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario
(ICA)”**

Las de oficio donde se realizó búsqueda en las diferentes plataformas SIGMA y SINIGAN con el fin de verificar información en cuanto a la calidad de productor o no del investigado y así, aclarar si, se encontraba en calidad de conductor tal y como lo indicó en el informe de policía No. GS-2025-0062973-DEURA/DISP-ESTPO-20.1, en el cual no se encontró **REGISTROS DE VACUNACIÓN ni REGISTROS DE PROPIEDAD DE BOVINOS**, lo que da a inferir que tenía la calidad de conductor.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Que, practicada la prueba técnica contenida en el **informe de policía No. GS-2025-0062973-DEURA/DISP-ESTPO-20.1**, queda probado el cargo endilgado al investigado en la formulación del auto de cargos en la vulneración de la **Resolución N° 6896 del 10 de junio de 2016, “Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización y se establecen otras disposiciones”, Circular conjunta 02 2019 “La cual establece los lineamientos para la comprobación, seguimiento y control obligatorio de las Guías de Movilización Interna de Animales (GSMI), expedidas para el transporte de animales con destino a plantas de beneficio animal** por no presentar la GUÍA INTERNA DE MOVILIZACIÓN SANITARIA el día 25 de agosto de 2025 cuando transportaba en un vehículo tipo camión marca internacional, color blanco, placa SAW089, conducido por el señor **DAIVER DAMIAN ALMANZA CORDOBA** (15) bovinos, poniendo en riesgo alto la sanidad animal del territorio nacional y al no presentar documentación que acreditará el predio de origen y predio de destino de los animales, al igual que el propietario de los semovientes.

En consecuencia, para este despacho le es dable imponer **amonestación escrita** por haber movilizado animales bovinos sin el cumplimiento de los requisitos formales que contempla la Guía Sanitaria de Movilización Interna conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3.3 literal (a). Si es primera vez se comete la infracción amonestación escrita y un plazo máximo de un (1) día para que cese la infracción.

Si la persona sancionada en el término de un (1) mes no ha cesado en la infracción se aplicaran las multas sucesivas entre 1 a 20 SMLMV.

(b. Si es la segunda vez se aplicará la siguiente tabla:

**RESOLUCIÓN No. 00023250
DEL 14/10/2024**

**“Por la cual se dicta Resolución Sancionatoria por parte de
El Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario
(ICA)”**

Número de animales	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV)
1 - 50	Multa entre 1 y 5 SMLMV
51 – 100	Multa entre 6 y 10 SMLMV
101 – 200	Multa entre 11 y 20 SMLMV
201 – 500	Multa entre 21 y 50 SMLMV
501 - 1000	Multa entre 21 y 100 SMLMV
1001 en adelante	Multa entre 101 en adelante hasta 10.000 SMLMV

(c. Si es la tercera vez que se comete la infracción: se suspenderán los registros y todos los servicios del ICA al infractos por un (1) año y se aplicarán las multas establecidas en el numera 2 de este acápite.

(d. si es cuarta vez que se comete la infracción: se suspenderán los registros y todos los servicios del ICA al infractos por dos (2) años.

(e. Si es la quinta vez, se aplicarán el máximo de las multas establecidas en la tabla del numeral 2 de este acápite y se cancelarán los servicios del ICA al infractor por dos (2) años.

Todo esto regulado en el artículo **157 de la Ley 1955 de 2019**, que establece la potestad sancionatoria del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, y la **Ley 1437 de 2011 artículo 50**, de igual manera, es menester tener en cuenta que la aceptación de cargos desde la primera etapa del proceso administrativo sancionatorio se constituye en una conducta que permite atenuar la aplicación de la sanción a imponer, tal como se señala en el **numeral 8 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011**.

Que, en virtud de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 00023250
DEL 14/10/2024**

**“Por la cual se dicta Resolución Sancionatoria por parte de
El Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario
(ICA)”**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Impóngase sanción de amonestación escrita por haber movilizado (15) animales bovinos sin el cumplimiento de los requisitos formales que contempla la Guía Sanitaria de Movilización Interna al señor **DAIVER DAMIAN ALMANZA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1038814951 domiciliado en el municipio de **CHIGORODÓ – ANTIOQUIA**, por la vulneración de la **Resolución N° 093206 del 230 de marzo de 2021**, la **Resolución 6896 del 10 de junio de 2016**, la **Circular conjunta número 02 de 2019 INVIMA – ICA**, y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento **PRA-SPA-I-026 V.3**, en atención a los **artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019**, que establecen la potestad sancionatoria del ICA.

PARÁGRAFO: Se le comunica al infractor que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del **numeral 3 del art. 157 de la Ley 1955 de 2019**, esta Gerencia Seccional, vencido el plazo fijado, se le podrá imponer sin necesidad de nuevo proceso, multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento de la norma afectada, sanción que se enmarca dentro del código **041903 Sanción Por Sanidad Animal**.

ARTÍCULO 2. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los **artículos 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**.

ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Gerencia Seccional y en subsidio el de apelación ante la Gerencia General – Subgerencia de Sanidad Animal, que deberán ser interpuestos dentro de los diez (**10**) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2025.

**RESOLUCIÓN No. 00023250
DEL 14/10/2024**

**“Por la cual se dicta Resolución Sancionatoria por parte de
El Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario
(ICA)”**


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: abogada, Yanet Padilla Ángel– oficina Jurídica